

Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S 'Socimedicos S.A.S'

	NOMBRE RESOLUCIONES		CÓDIGO 01-OD-012
	TIPO DE DOCUMENTO OTROS DOCUMENTOS	PROCESO ESTRATEGICO	VIGENTE

RESOLUCION N° 00039
(15 de mayo de 2018)

ACTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ CIENTÍFICO-INTERDISCIPLINARIO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD.


“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y SE ASIGNAN FUNCIONES AL COMITÉ CIENTÍFICO-INTERDISCIPLINARIO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD DE LAS SEDES DE SOCIMÉDICOS S.A.S”

La Representante Legal de **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S 'SOCIMEDICOS S.A.S'**, a su vez, Gerente de la IPS (Establecimiento de comercio de la Sociedad) en uso de las atribuciones conferidas en los estatutos de la sociedad elaborados de común acuerdo por los accionistas que la conforman.

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución 1216 de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social reguló la conformación y funcionamiento de los Comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad, los cuales actuarán en los casos y en las condiciones definidas en las sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014.
- Que el artículo 15 de la precitada resolución señala los presupuestos que debe cumplir el paciente que pretenda ejercer el derecho fundamental a morir con dignidad, en los términos de las Sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014 y las actuaciones que deberá desplegar el médico tratante encargado de valorar la condición de enfermedad terminal del solicitante.
- Que, a su vez, los artículos 12 y 14 de la Resolución 1216 de 2015, disponen, entre otras funciones, que corresponde a las IPS mantener una comunicación permanente con la respectiva EPS y que esta debe tramitar con celeridad la solicitud presentada por los afiliados que pretendan hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.
- Que la Corte Constitucional en la revisión al fallo de tutela 2016-00174 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca – Arauca, en sentencia T423 de 2017, definió que si bien es cierto se prevé que el Comité Científico-Interdisciplinario para el Derecho a Morir con Dignidad debe reportar a este Ministerio los hechos y condiciones que rodean el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, se requiere “(...) (i) adoptar las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento y la correcta implementación de la Resolución 1216 de 2015, iniciando por la creación de un mecanismo eficaz mediante el cual tenga conocimiento de todos los casos de la muerte digna desde el mismo momento en que el paciente lo solicite, y las demás medidas que estime pertinentes; y

Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S 'Socimedicos S.A.S'

 SOCIMÉDICOS <small>Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S</small>	NOMBRE RESOLUCIONES		CÓDIGO 01-OD-012
	TIPO DE DOCUMENTO OTROS DOCUMENTOS	PROCESO ESTRATEGICO	VIGENTE

(ii) gestionar lo necesario para que todas las EPS e IPS del país emitan una carta de derechos para los pacientes en las que se ponga en conocimiento público de los usuarios del sistema de salud sus derechos y deberes en lo concerniente al derecho fundamental a morir dignamente (...)"

- Que conforme con lo anteriormente señalado, se hace necesario crear el mecanismo eficaz mediante el cual este Ministerio tenga oportuno conocimiento de las solicitudes de muerte digna, así como establecer como función de las EPS el que se ponga en conocimiento de los usuarios sus derechos y deberes, en aras de garantizar el derecho fundamental a morir con dignidad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Organización del Comité Científico-Interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad.


Por lo cual se conforma al interior de la institución un Comité Científico-Interdisciplinario para el Derecho a Morir con Dignidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación del Comité Científico-Interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad.

El comité estará conformado por tres (3) integrantes de la institución de la siguiente manera:

1. Un médico con la especialidad de la patología que padece la persona, diferente al médico tratante.
2. Un abogado.
3. Un psiquiatra o psicólogo clínico.


PARÁGRAFO. Los integrantes del Comité no podrán ser objetores de conciencia del procedimiento que anticipa la muerte en un enfermo terminal para morir con dignidad, condición que se declarará en el momento de la conformación del mismo. Así mismo, deberán manifestar, en cada caso, los conflictos de intereses que puedan afectar las decisiones que deban adoptar.

 SOCIMÉDICOS <small>Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S</small>	NOMBRE RESOLUCIONES		CÓDIGO 01-OD-012
	TIPO DE DOCUMENTO OTROS DOCUMENTOS	PROCESO ESTRATÉGICO	VIGENTE

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité Científico-Interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad.

Las siguientes son las funciones de los integrantes del Comité Científico-Interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad:

- Revisar la determinación del médico tratante en cuanto a la solicitud que formule el paciente y establecer si le ofreció o está recibiendo cuidados paliativos.
- Ordenar a la institución responsable del paciente, la designación, en un término máximo de 24 horas, de un médico no objetor cuando se presente objeción por parte del médico que debe practicar el procedimiento que anticipa la muerte en forma digna en un enfermo terminal.
- Establecer, dentro de un plazo no superior a diez (10) días calendario a partir de su solicitud, si el paciente que solicita el procedimiento para morir con dignidad reitera su decisión de que le sea practicado.
- Vigilar que el procedimiento se realice cuando la persona lo indique o, en su defecto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al momento en que el paciente reitera su decisión.
- Vigilar y ser garante de que todo el procedimiento para morir con dignidad se desarrolle respetando los términos de la Sentencia T-970 de 2014 y que se garantice la imparcialidad de quienes intervienen en el proceso, para lo cual deberá realizar las verificaciones que sean del caso.
- Suspender el procedimiento que anticipa la muerte para morir con dignidad en caso de detectar alguna irregularidad y poner en conocimiento de las autoridades competentes la posible comisión de una falta o de un delito, si a ello hubiere lugar.
- Acompañar, de manera constante y durante las diferentes fases, tanto a la familia del paciente como al paciente en ayuda psicológica, médica y social, para mitigar los eventuales efectos negativos en el núcleo familiar y en la situación del paciente.
- Verificar, en el caso del consentimiento sustituto, si existe alguna circunstancia que llegue a viciar la validez y eficacia del mismo.
- Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social un documento en el cual reporte todos los hechos y condiciones que rodearon el procedimiento a fin de que el Ministerio realice un control exhaustivo sobre el asunto.
- Velar por la reserva y confidencialidad de la información que, por causa de sus funciones, deba conocer y tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al marco jurídico de la protección de estos.
- Informar a la EPS a la cual esté afiliado el paciente de las actuaciones que se adelanten dentro del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad y mantenerse en contacto permanente con la misma.

	NOMBRE RESOLUCIONES		CÓDIGO 01-OD-012
	TIPO DE DOCUMENTO OTROS DOCUMENTOS	PROCESO ESTRATEGICO	VIGENTE

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones del Comité Científico-Interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad.

El Comité será convocado por el médico tratante que recibió la solicitud, mediante informe a la Secretaría Técnica o a cualquiera de los integrantes del Comité, al día siguiente de la recepción de la solicitud del procedimiento para morir con dignidad.

Una vez recibido el reporte del médico tratante, el Comité mantendrá permanentes sesiones con el fin de atender las funciones previstas en el artículo tercero (3) de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Quórum para sesionar, deliberar y decidir.

El quórum para sesionar y deliberar en el Comité será el de la totalidad de sus integrantes. Las decisiones serán adoptadas, de preferencia, por consenso. En caso de que el Comité no llegue a un acuerdo en alguno de los temas, se admitirá la mayoría.


PARÁGRAFO. En el evento de que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por existencia de conflictos de intereses, el Comité no pueda sesionar con la totalidad de sus integrantes, la entidad deberá designar de manera inmediata el profesional que lo reemplace.

ARTICULO SEXTO: Funciones de Secretaria Técnica

La Secretaría Técnica del Comité será determinada por sus integrantes y la misma tendrá las siguientes funciones:

- Recibir la solicitud del procedimiento para morir con dignidad y dar trámite inmediato de la misma.
- Realizar la convocatoria a las sesiones subsiguientes del Comité.
- Elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones emanadas del Comité.
- Preparar y presentar al Comité las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones del mismo.
- Llevar el archivo documental de las actuaciones del Comité y de los soportes respectivos y mantener la reserva y confidencialidad de los mismos así como de la información que tenga conocimiento.
- Dar respuesta a los derechos de petición, las solicitudes de información y requerimientos que se formulan al Comité.
- Remitir la información soporte de los procedimientos que se realicen al Ministerio de Salud y Protección Social.

Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S 'Socimedicos S.A.S'

 SOCIMÉDICOS <small>Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S</small>	NOMBRE RESOLUCIONES		CÓDIGO 01-OD-012
	TIPO DE DOCUMENTO OTROS DOCUMENTOS	PROCESO ESTRATEGICO	VIGENTE

- Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO SÉPTIMO: Funciones de la IPS

Son funciones de la institución en calidad de IPS en relación con el procedimiento para morir con dignidad las siguientes:


- Ofrecer y disponer todo lo necesario para suministrar cuidados paliativos al paciente que lo requiera, sin perjuicio de la voluntad de la persona.
- Designar a los integrantes del Comité.
- Permitir el acceso al Comité tanto a la documentación como al paciente para realizar las verificaciones que considere pertinentes.
- Comunicarse permanentemente con la EPS.
- Garantizar que al interior de la IPS existan médicos no objetores, de conformidad con la orden dada por el Comité, o permitir el acceso a quienes no sean objetores para la práctica del procedimiento. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en ningún caso la IPS podrá argumentar la objeción de conciencia institucional.
- Facilitar todo lo necesario para el funcionamiento adecuado del Comité.
- Velar por la reserva y confidencialidad de la información que, por causa de sus funciones, deba conocer y tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al marco jurídico de la protección de estos.

ARTÍCULO OCTAVO: De la solicitud del derecho fundamental a morir con dignidad.

La persona mayor de edad que considere que se encuentra en las condiciones previstas en la Sentencia T-970 de 2014, podrá solicitar el procedimiento a morir con dignidad ante su médico tratante quien valorará la condición de enfermedad terminal.

El consentimiento debe ser expresado de manera libre, informada e inequívoca para que se aplique el procedimiento para garantizar su derecho a morir con dignidad. El consentimiento puede ser previo a la enfermedad terminal cuando el paciente haya manifestado, antes de la misma, su voluntad en tal sentido. Los documentos de voluntades anticipadas o testamento vital, para el caso en particular, se considerarán manifestaciones válidas de consentimiento y deberán ser respetadas como tales.

En caso de que la persona mayor de edad se encuentre en incapacidad legal o bajo la existencia de circunstancias que le impidan manifestar su voluntad, dicha solicitud podrá ser presentada por quienes estén legitimados para dar el consentimiento sustituto, siempre y cuando la voluntad del paciente haya sido expresada previamente mediante un documento de voluntad anticipada o

 SOCIMÉDICOS <small>Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S</small>	NOMBRE RESOLUCIONES		CÓDIGO 01-OD-012
	TIPO DE DOCUMENTO OTROS DOCUMENTOS	PROCESO ESTRATEGICO	VIGENTE

testamento vital y requiriéndose, por parte de los familiares, que igualmente se deje constancia escrita de tal voluntad.

PARÁGRAFO. Al momento de recibir la solicitud, el médico tratante deberá reiterar o poner en conocimiento del paciente y/o sus familiares, el derecho que tiene a recibir cuidados paliativos como tratamiento integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas, según lo contemplado en la **Ley 1733 de 2014**.

ARTÍCULO NOVENO: Del trámite de la solicitud del derecho fundamental a morir con dignidad.

Establecida la condición de enfermedad terminal y la capacidad del paciente, el médico tratante, con la documentación respectiva, convocará, de manera inmediata, al respectivo Comité. El Comité, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, deberá verificar la existencia de los presupuestos contenidos en la **Sentencia T-970 de 2014** para adelantar el procedimiento y, si estos se cumplen, preguntará al paciente, si reitera su decisión.

En el evento de que el paciente reitere su decisión, el Comité autorizará el procedimiento y este será programado en la fecha que el paciente indique o, en su defecto, en un máximo de quince (15) días calendario después de reiterada su decisión. Este procedimiento tiene carácter gratuito y, en consecuencia, no podrá ser facturado.

De dicho procedimiento se dejará constancia en la historia clínica del paciente y esta documentación será remitida al Comité. El Comité, a su vez, deberá enviar un documento al Ministerio de Salud y Protección Social reportando todos los hechos y condiciones que rodearon el procedimiento a fin de que el mismo realice un control exhaustivo sobre el asunto.


ARTÍCULO DECIMO: Desistimiento de la solicitud para morir con dignidad.

En cualquier momento del proceso el paciente o, en caso de consentimiento sustituto, quienes estén legitimados para tomar la decisión, podrán desistir de la misma y optar por otras alternativas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De la eventual presentación de la objeción de conciencia.

La objeción de conciencia solo es predicable de los médicos encargados de intervenir en el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad. En el evento que el médico que va a practicar el procedimiento formule tal objeción, por escrito y debidamente motivada, el

Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S 'Socimedicos S.A.S'


 SOCIMÉDICOS <small>Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S</small>	NOMBRE RESOLUCIONES		CÓDIGO 01-OD-012
	TIPO DE DOCUMENTO OTROS DOCUMENTOS	PROCESO ESTRATEGICO	VIGENTE

Comité ordenará a la IPS para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que se presente de la objeción, reasigne a otro médico que lo realice.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Pereira a los 15 días de mayo de 2018.


CAROLINA PEREZ BOLAÑOS
Representante legal
Gerente
SOCIMEDICOS S.A.S